



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0494
RADICADO N° 2019-00320-00

En el presente proceso ordinario laboral de doble instancia, propuesto por la señora LEIDY YULIANA ARANGO LÓPEZ contra las sociedades AHORA S. A. S. SERVICIOS TEMPORALES y SARY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – AR1A S. A. S., representadas legalmente por los señores José Martín Penagos Vélez y Juan Camilo Bernal Posada, respectivamente, o quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Cumplidas las exigencias contenidas en el anterior proveído, se verifican los presupuestos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con el decreto 806 de 2020, teniéndose por contestada la demanda.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisado a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, advertido que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

En virtud al poder conferido por cada uno de los representantes legales de las sociedades demandadas, se reconoce personería a la abogada titulada MARCELA VILLA CÓRDOBA, portadora de la T.P. No. 112.966 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la sociedad SARY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – AR1A S. A. S., y para representar a la sociedad AHORA S. A. S. SERVICIOS TEMPORALES, a la también abogada titulada ANA MARÍA ARGUELLES RESTREPO, con T.P. No. 229.550 del C. S. de la J., como apoderada principal, y a DEISY JOANA RAMÍREZ MONTOYA, portadora

de la T.P. No. 287.676, como sustituta, por cumplir con los presupuestos de los arts. 74 y 75 del C. G. P., aplicable por analogía en materia laboral, y conforme a lo establecido en el art. 5º del Dcto. 806 de 2020.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, requeridos los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con **una antelación de 5 días**, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

Advertida, la labor de los apoderados judiciales de informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, verificados los medios tecnológicos que usarán, pues sí alguno de los citados no puede asistir, se comunique oportunamente al despacho, sin la posibilidad de hacerlo el mismo día de la audiencia, porque de no juzgarse válida la justificación, asumirá las consecuencias procesales de prescindir de alguno de los testimonios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Contestada en forma legal la demanda, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisado a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, advertido que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada titulada MARCELA VILLA CÓRDOBA, portadora de la T.P. No. 112.966 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la sociedad SARY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – AR1A S. A. S., y para representar a la sociedad AHORA S. A. S. SERVICIOS TEMPORALES, a la también abogada titulada ANA MARÍA ARGUELLES RESTREPO, con T.P. No. 229.550 del C. S. de la J., como

apoderada principal, y a DEISY JOANA RAMÍREZ MONTOYA, portadora de la T.P. No. 287.676, como sustituta.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con **una antelación de 5 días**, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

CUARTO: Precisar, la labor de los apoderados judiciales de informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, verificados los medios tecnológicos que usarán, pues sí alguno de los citados no puede asistir, se comunique oportunamente al despacho, sin la posibilidad de hacerlo el mismo día de la audiencia, porque de no juzgarse válida la justificación, asumirá las consecuencias procesales de prescindir de alguno de los testimonios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 145 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 